

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 426

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2005-003636

Fecha 02 de marzo de 2005

Tipo de marca: Denominativa

Clases: 5 Internacional

Nombre de las **"FIEBREX"**

Marcas:

Solicitante: VALEBRON & CIA, C.A.

Distingue: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, desinfectantes, fungicidas".

Resolución: N° 161 de fecha 13 de julio de 2017

NEGADA conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la 576

Propiedad
Industrial

Fecha 21 de julio de 2017

Recurso de
Reconsideración

Fecha de 16 de agosto de 2017

Interposición:

Recurrente: IRENE DE SOLA LANDER, C.I V-3.184.606. Agente de la Propiedad Industrial N° 1388. Calidad: Apoderada de VALEBRON, CIA, C.A. Poder N° 2007-1987.

Ratificación:

Fecha de 14 de enero de 2018.

interposición:

Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I V-5.962.633. Agente de Propiedad Industrial N°2036. Calidad: Apoderada de VALEBRON, CIA, C.A. Poder N° 2007-1987.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**FIEBREX**”, solicitud N° 2005-003636, clase 05 Internacional, por cuanto de acuerdo a la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, el signo solicitado carecen de distintividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**FIEBREX**”, solicitud N° 2005-003636, para distinguir: *“Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, desinfectantes, fungicidas”*, en clase 5 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, aunado a ello se evidencia que el mismo en sí no tiene un significado real; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificadas.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, página 4, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**FIEBREX**”, solicitud N° 2005-003636, en clase 5 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**FIEBREX**”, a favor de su VALEBRON & CIA, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-003636
HP/YM/VV/YRB/IA